



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 4586-2005-PHC/TC
CONO NORTE DE LIMA
EDMUNDO WILFREDO MILLA UCEDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Laura Elizabeth Vélchez Seclen contra la sentencia de la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas 115, su fecha 7 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de hábeas corpus, a favor de don Edmundo Wilfredo Milla Uceda, contra el Segundo Juzgado Penal del Callao, solicitando que se declare la nulidad del mandato de detención de fecha 1 de mayo de 2005, dictado contra el beneficiario de la acción.
2. Que de conformidad con el artículo 4 del Código Procesal Constitucional (CPConst.), la procedencia de la demanda de hábeas corpus interpuesta contra una resolución judicial se encuentra supeditada a que esta se encuentre firme. Sin embargo, según se advierte del análisis de autos, el mandato de detención cuestionado carece de firmeza, al haberse interpuesto contra este recurso de apelación, de conformidad con la ley procesal de la materia.
3. Que resulta pertinente señalar que resulta incompatible con la naturaleza excepcional del proceso de hábeas corpus, concebirlo como una vía orientada a reemplazar los recursos impugnatorios previstos en la legislación procesal para cuestionar la validez de las resoluciones judiciales. Tal —entre otros— es el *telos* subyacente en el artículo 4 del CPConst., motivo por el cual corresponde declarar la improcedencia de la demanda de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 4586-2005-PHC/TC
CONO NORTE DE LIMA
EDMUNDO WILFREDO MILLA UCEDA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rívaldeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)